18

RELACION DEL SVCESSO, QVE en otros tiempos tuuo, por espacio de cien años, la institucion de Vicarios Generales en la Ordẽ de N. P. S. Francisco, con exempcion de los Frayles reformados de la Obediencia del Ministro General, sacada de los libros de la Orden, y de los Breues de los Papas, q̃ huuo en todo aquel tiẽpo. Por el Padre Fr. Iuan de las Llagas Descalço, y Padre de la Prouincia de la Rauida. De la qual cõstarà, los grandes daños, que la Religion recibio, quando tuuo Vicarios Generales: y seruirà de auiso, para no consentir la exempcion nueua, que aora se intenta introduzir.

1 POR ocasion de la grande scisma, que huuo en la Iglesia de Dios por espacio de casi quarenta años, desde el tiempo del Papa Gregorio XI. hasta la celebracion del Concilio Constanciense, en que la Iglesia fue otra vez vnida, tambiẽ huuo scisma en la Religion de N. Padre S. Francisco con dos Ministros Generales, eligiendo los Cismontanos vno, y los Vltramontanos otro: y como los Generales, y Prouinciales fuessen perpetuos, y algunos dellos en sus personas relaxados, fueron tambien poco fauorables a la Obseruancia regular en sus subditos, por lo qual ella estuuo muy propinqua a morir, si los merecimientos de nuestro padre san Francisco no estuuieran clamando delante de Christo Autor della, que con su diuino espiritu la sustentasse para que tã sagrada fundacion no se acabasse de perder de todo punto. Fue Dios seruido por diuersas Prouincias del mũdo de despertar los animos de algunos Religiosos a zelar la guarda de la regla que tenian professada. Y algunos con licencia de sus Prelados, desamparauan los Conuentos, y se yuan al yermo, y en pobres celdas, y Oratorios viuian con muy austera penitencia: otros perseuerando en los Cõuentos fuertemente se oponian a las relaxaciones que alli auia: vnos y otros padecian por su santo zelo notables persecuciones, y aunque algunos varonilmente las sufrian,

 otros

otros no pudiendo sufrir la continuacion dellas, acudieron al Concilio Cõstantiense donde propusieron sus quexas contra la relaxacion de la Orden, pidiendo remedio para con quietud y paz guardar lo que por su profession deuian. Fueron benignamente recebidos, y oydos por los padres del Concilio, y para cõ solaciõ dellos se hizo decreto que pudiessen viuir los frayles Menores, que semejante zelo tuuiessen, separados, y fuessen regidos por Vicarios, y se intitulassen de frayles Obseruantes, mas esso por modo de concession, y no de obligacion, y suponiendo ser verdaderas las razones que alegauan. Antes expressamente declarò el Concilio, que no era su intencion impedir, o perjudicar a los que debaxo de los Prelados ordinarios de la Orden quisiessen guardar su regla. Fue dado este decreto año de 1414. estando la Silla Apostolica vacante, y assi ha començado en la Orden el titulo de la Regular Obseruancia.

2 Huuo pues entre los zeladores desta regular Obseruancia grã discordia, porque muchos no quisieron acetar la dicha libertad y exempcion que el Concilio concedia, sabiendo que por la missma Regla estauan bastantemente proueydos para lo que les importaua, y assi no se han separado de la Obediencia de sus Prelados ordinarios, armados de paciencia, y humildad para todos los encuentros, acuenta de mas puntualmente guardar la Regla. A estos fauorecio nuestro Señor de modo que han multiplicado admirablemente, y continuando la Obseruancia Regular al modo que del principio de la Orden fue començada con la obediencia de los Prelados que en la Regla se apuntan con su perseuerancia han mostrado bien quan escusada cosa fue la exempcion por el Concilio concedida, pues sin ella, y sin otra qualquier dispensacion se pudo guardar, y defacto se guardò muy bien toda la vida regular. Con todo esso otros se juntaron a la excempcion so bredicha, y aunque con sus Vicarios hizieron gran familia y multiplicaron, esto ha sido con muchos pleytos, litigios, y violencias como abaxo se vera.

3 Los intentos del sagrado Concilio en conceder la institucion de los Vicarios para los frayles reformados con su excẽpciõ, y tambien de los Sumos Pontifices que la han aprouado y confirmado, fueron poner paz y concordia entre los frayles, y quitar los impedimentos que alegauan auer para la Regular Obseruancia ir adelante, y como conuenia para mas seruicio de Dios, y edificacion de los fieles. Mas como en espacio de cien años que los

los exemptos trabaxaron por continuar su estado, hasta que entrò en el Pontificado Leon X. (el qual de todo extinguio los Vicarios Generales con su exempcion, y vnio otra vez la Orden) la exempcion no ha dado los frutos esperados, por cuyo respeto se dispensò en el precepto de la regla que muy estrechamẽte mãda que todos los frayles en todo tiempo tengan vn Ministro General que sea Prelado de toda la Orden, y a el firmemente obedezcan: antes todo ha salido al contrario con grandes querellas que por todo el mundo sonaron, por esso el dicho gouierno separado de los frayles reformados, estuuo siempre apique de perderse, y muchas vezes fue reclamado, y los Sumos Pontifices estuuieron muy varios, aprouandola vnos, y desaprouandola otros, y aun los mismos que primero la fauorecian, despues la contrariaron.

4 Primeramente Martino V. año primero, Pont. aprouò el Decreto Constantiense acerca de los Vicarios Generales para el gouierno de los reformados con la separacion dellos. Incipit Bulla: Romanum Pontificem. Habetur. infirmam. 2. par. tract. 1. fol. 31. Mas el año treze de su Pontificado, el Bienauenturado fray Iuan Capistrano, y otros padres de la Orden reformados se pusieron a defender la obediencia regular de los Ministros conforme a la Regla, y procuraron la reformacion de la Orden, y jũtamente con la vnion della, y conuencieron al dicho Pontifice q̃ los frutos esperados de la separaciõ, es asaber paz de la Ordẽ, y aumẽto de la Obseruancia no apareciã, auiẽdo ya tantos años que se concediera, antes todo era contrario, por lo qual de Cõsejo, y parecer de los Cardenales, determinò de reuocar el Decrecho Constant. y qualesquiera exempciones, y separaciones de la regular obediencia, concedidas aqualesquiera frayles, y ordenò que en el Capitulo General que proximamente se auia de celebrar, se reformasse la Orden, y se vniesse toda, para lo qual mãdo al Cardenal del titulo de san Pedro ad Vincula, que fuesse alli apresidir, auct. Apost. Iuntos los Religiosos de ambas partes, los Conuentuales, y reformados, Ministros, y Custodios, y Vicarios Prouinciales, y entre ellos los que fueron al Concilio Constant. Y impetraron el dicho Decreto con consentimiento de todos fue la Orden vnida, y la separacion reuocada. De lo qual en los estatutos que entonces se hizieron, los quales se llaman Martinianos en el Cap. 1. circa medium, se dize assi: Item statuimus, & ordinamus, quod omnes, & singuli Fratres Galli, Hispani,

ni, Teutonici,& quicunq;alij per orbem terrarum constituti obedire teneatur,& debeāt suis prælatis scilicet Ministro Generali,Prouincialibus Custodibus, & Guardianis, & quibuscunq; Prælatis Ordinis per Regulam datis,non obstante quocunq; priuilegio seu indulto qualitercunq; concesso in Concil.Constant. in Curia Romana,vel alibi:Cassando,reuocando, anulando, & nullius valetudinis decernendo quasi nunquam cōcessa fuissent. Los dichos estatutos fueron publicados en el dicho Capitulo,y leydos en alta voz por la boca del proprio B.fray Iuan de Capistrano.Habetur in firmam.in 1.tract.fol.31.Mas los estatutos estā en la 4.parte del mismo libro,fol.14.Y despues el mismo Martin V. ha confirmado este estatuto con los demas, in Bulla. Peruigilis more, reuocando el decreto de la separacion que antes aprouara.

5 Eugenio IIII.el año 7.de su Pōtificado,in Bulla:Ad ea quæ Religionis augmentum, declarò que todos los Religiosos de la Orden por su profession,y regla estauan obligados a obedecer firmiter al Ministro General, al qual pertenecia la correccion de todos.Habetur in firmam.part.2.tract.2.fol.7.

6 Año treze de su Pontificado,considerando que la sagrada Obseruancia estaua ya muy multiplicada por el mundo, todo rogò al Padre Ministro General,fray Antonio de Ruscones,que ordenasse dos Vicarios Generales.Vno para la familia Cismontana, y otro para la Vltramontana para el gouierno de todos los fray les reformados,quedando siempre salua la obediencia del Padre General,y fueron nombrados por el Papa el B.fray Iuan de Capistrano para los Vltramontanos,y fray Iuan de Mauberto para los nuestros Cismontanos,y la patente del Padre General, confirmò el dicho Papa,referida ad longum in sua Bulla; Incipit Vt sacra Ordinis Minorum Religion. Habetur in firmam.2. part. tract.1.referida in Bulla Pij II.fol.40.

7 El año diez y seys de su Pontificado por el gran gusto que tenia de ver que con la diligencia del Ministro General, y de los Vicarios la Orden yua muy adelāte in numero, & meritis,y quiriendo fauorecer mas a los reformados, ordenò lo siguiente. In Bulla vacantibus sub Religionis Obseruantia,& cæt.Motu Proprio,& ex certa sciēria auctoritate Apostolica, volumus,& decernimus,quod omnia,& singula,domus,conuentus, eremitoria,& alia loca,iu quibus aliqui ex professoribus Ordinis Minorum de Obseruantia nuncupatis tempore Gen.cap.in loco Montis Pessulani,

fulani, Magolanẽsis Diœcesis, tã per prædictos, quam per alios Ordinis Fratres proxime celebrari permanserunt, a quouis illa quacunq; auctoritate reformata, constructa, seu fundata sint, & vbicunq; consistant, citra montes, Citramontani, vltra montes autem Vltramontani Generalium Vicariorum Ordinis, & Obseruantiæ regimini, & Gubernationi in perpetuum subsint, & in singulis Prouincijs tam citra montes, quam vltra montes consistentibus loco Prouincialium Ministrorum Fratres prædicti singulos Prouinciales Vicarios eligere possint, & debeant in omnibus, & per omnia prout Prouinciales Ministri eliguntur, & deputantur. Et infra: Mandantes districtius omnibus, & singulis Guardianis, Vicarijs, & Fratribus domorum, Conuentuum, & locorum Ordinis, & Obseruantiæ vbilibet consistentium sub excõmunicationis pœna ipsofacto incurrẽda, à qua nõ nisi per Romanum Pontificem, vel aliquem ex Generalibus seu Prouincialibus Vicarijs absolui possint, quatenus infra quindecim dierum spatium post præsentium notitiam Citramontani Citramontano, Vltramontani verò Vltramontano Generalibus, ac ipsi, & eorum quilibet suo Prouinciali Vicarijs efficaciter, & humiliter pareant, & intendant. Non obstantibus, &c. Habetur in firmam. 2. part. tract. 1. fol. 36.

8 Idem Eugenius IIII. Eodem anno in Bulla: Illi potissimum Apostolicæ subuentionis gratiam promerentur, &c. Proprio motu, & ex certa scientia, &c. Cæterum volumus, & concedimus, quod omnes, & singuli Conuentus seu loca Vltramontanarum partium quoties maiori, vel saniori parti Fratri in eisdem existentium placuerit ad regularem Obseruantiam, & prædictorum Vicariorum immediatam Obedienriam se reducere, & submittere libere possint: & etiam singuli totius Ordinis cuiuslibet loci, vel Conuentus contradictione cuiuscunq; non obstante, sine licẽtia etiam petita. Item infra: Cæterum volumus, & declaramus quod omnes, & singuli Conuentus, & loca, quæ ab antiquo vocata fuerunt, vel iam existunt de regulari, vel deuota vita seu Obseruantia sub ista prouisione, & præfatis Vicarijs censeri debeant, & per omnia contineri. Si verò de cætero aliquos Conuentus, vel loca per Ministros, vel alios reformari contingat, possint sub immediata Ministrorũ obedientia si maluerint remanere. Habetur in firmam. 2. part. tract. 1. fol. 35.

9 De aqui se empeçò a diuidir la Orden, y separarse otra vez los reformados de la Obediencia del Ministro General, y era ya pas

ſado deſta vida el Bienauenturado ſanBernardino,el qual en Mẽtes viuio,aunque fue Vicario General,y algunos otros compañeros ſuyos deſpues del,nunca admitieron la mas minima excepcion en ſus perſonas,ni nos ſus ſubditos:tambien el F. fray Iuan de Capiſtrano eſtaua fuera del oficio,auiendo ſido Vicario General por el miſmo modo,como le refiere en el firmamento. 1. part. memorial Ordinis §. trigeſimus ſecundus Gener. & §. trigeſimus ſeptimus Gener. verſ. temporibus etiam dicti Generalis. Y con eſtos nueuos fauores nacieron en la Religion diſenſiones,y diſcordias implacables,porque luego ſe ſoltaron los reformados con tanto deſcomedimiento a tomar Monaſterios de Frayles,y Monjas por diuerſas partes del mundo,que fue neceſſario que la Silla Apoſtolica acudieſſe con mandatos,y prohibiciones ſub magnis,&formidabilibus pœnis a los dichos reformados que deſiſtieſſen de inquietar la Orden,como refiere Nicolao V. en la Bula. Cùm ad ſacrum fratrum Minorum Ordinem.

10 En el año 2. del Pontificado de Nicolao V. viendoſe moleſtados por los frayles reformados exemptos, los Religioſos en las Prouincias de Burgundia,y Aquitania, y algunas otras partes, ſiendo tambien reformados,y viuiendo en obſeruancia, y obediencia regular debaxo del Miniſtro General de la Orden, y Miniſtros Prouinciales,conforme a la regla deſde la fundacion de ſus Monaſterios,y que los nueuos reformados con pretexto de los Breues de Eugenio IIII. los preſumian compeler con deſcomuniones,ſuſpenſiones,y entredichos Ecleſiaſticos, à ſepararſe con ellos fuera de la obediencia del Miniſtro General,y ſus Prouinciales Miniſtros recurrieron al Papa Nicolao V. ſuplicando los defendieſſe,y proueyeſſe de quietud,y impidieſſe los eſcandalos que ſe temian. El Papa los defendio con la Bula, quæ incipit: Regimini vniuerſalis Eccleſiæ. Y declarò que la exempcion concedida por Eugenio IIII. fue beneficio y gracia, y no deuia,ni podia obligar a los que no la quieren. Quia beneficium non confertur in inuitum,y que aſsi los dichos Monaſterios de Burgundia,y Aquitania,y todos,y qualeſquiera otros q̃ quiſieſſen guardar la Obſeruancia regular debaxo de la obediencia del Miniſtro General de la Orden,lo podiã libremẽte hazer,ſin que les hizieſſen perjuizio los preceptos,y cenſuras intimadas por los dichos Vicarios,ſub prætextu de los Breues Eugenianos,y tambiẽ, que todos los frayles ſuplicantes que por miedo de las cenſuras, y penas fulminadas,y no eſpõtanea, ò libremẽte ſe ouieſſen ſugetado

tado a los Vicarios exemptos, pudiessen libremente boluer al primer estado, y viuir en sus Monasterios en la obseruácia, y obediencia, como de antes. Ita tamen, quod si eorum aliqui Vicarijs Generalibus, & contra Fratres se exemptos facientes Generali Ministro, & superioribus huiusmodi subesse maluerint, liceat vtrisq, hinc inde transire pro animarum suarum pace, prius tamen petita, licet non obtenta, tam Generalis Ministri, & superiorum, quàm Vicariorum prædictorum licentia. Habetur in firmam. part. 2. tract. 1. fol. 28.

11 En el año tercero de Nicolao V. el Padre Ministro Prouincial de Aragon estando con gran miedo que los reformados, confiando en su exempcion, y en los breues de Eugenio IIII. hiziessen en los Monasterios de su Prouincia la fuerça que tenian hecha en otros Monasterios de Frayles, y Monjas que no querian rendirse a su obediencia, por auer ya algunas conjecturas verisimiles, por donde se podia recelar, pidio a la Silla Apostolica proueyesse a los Religiosos de su Prouincia de remedio. Por lo qual el Papa escriuio al Arçobispo de Zaragoça, y al Obispo de Oxonia, y al Abad del Monasterio de Vernella, haziendolos Delegados Apostolicos para con censuras de descomunion, y de interdicto, reseruadas a la Silla Apostolica, defendiessen a los dichos Religiosos de aquella violencia, y se ayudassen del braço seglar, y por quanto los reformados no podian hazer lo que hazian sin fauor de personas de fuera, cometio a los dichos sus delegados que procediessen contra todos aquellos que fauorecian las dichas violencias de qualquiera dignidad Ecclesiastica, ô seglar que fuessen con las mismas censuras, haziendolos estar descomulgados, y entredichos hasta que por la Silla Apostolica fuessen leuantadas las censuras. Bulla incipit. Cùm ad Sacrum Fratrum Minorum Ordinem. Habetur in firmam. 2. part. tract. 2. fol. 51. y 52.

12 Calixto Tercero año 1. Pontificatus, quarto nonas Februarij in Bulla: Illius cuius in pace, &c. Tratando de lo que Eugenio Quarto para dirimir las discordias, tenia estatuido acerca del gouierno de los frayles reformados, dize lo siguiente: Vnde præfatus prædecessor pacem dedisse credidit, æmulo humani generis superseminante zizania eruperunt contentiones, & odia ac dissensiones, & schismata emerserunt: quæ in eorum exacerbata mentibus, vsq; ad nostra tempora procacius perdurarunt. Infra. Auct. igitur Apostolic. & ex certa scientia, tenore præsentium statuimus, & ordinamus, quod omnes, & singuli Fratres

tres dicti Ordinis præsentes,& futuri quocunq; nomine vocentur, ipsiq; Ministri, Custodes, & Vicarij, & alij quicunq; Generali Ministro Ordinis pro tempore existenti iuxta continentiam regulæ obedire teneantur. En la misma Bula se manda a los Vicarios de los frayles reformados de todas las Prouincias con los discreros, vayan al Capitulo General, y presidiendo alli el Ministro General, que por el tiempo fuere, ò algun otro por el Deputado se tomen los votos a todos los Vocales, los quales nombraran tres Religiosos de los mismos reformados, y de aquellos tres nombrados, instituira el General vno que le pareciere en Vicario General, y le cometera plenariamẽte toda su autoridad, quedando al mismo Ministro General poder para visitar, y punir al dicho Vicario General, y aun priuarle quando sus excessos lo demandaren: mas esto sera con consejo, y consentimiento de cinco, ò seys Vicarios Prouinciales, &c.

La misma Bula fue confirmada por el mismo Papa anno 2. Pontificatus, octauo Kal. Maij, en otra que empieça: Conditor Orbis.

13 Al mismo Calixto Tercero, anno 1. Pontificatus Vndecimo Kal. Seprẽbris acudio el Ministro General de la Orden, fray Iacobo de Moizanica, suplicando defendiesse los Monasterios de la Ordẽ, presentando el Breue de Nicolao Quinto arriba puesto. Incipit. Cùm ad Sacrum Fratrum Minorum Ordinem. El Papa lo confirmò con todos los rigores en el contenidos, refiriendolo todo ad literam. Y demas desto reuocò todas las libertades y licencias dadas a los reformados por qualesquiera Sumos Pontifices, predecessores suyos, para reformar otros Monasterios, mostrando en el tenor de las palabras quan indignado estaua del mal proceder que tenia por ocasion de aquellas libertades. Nos, ait, ad quorum auditum quamplurimæ querelæ contra Fratres de Obseruantia delatæ fuerunt, non ignari quot, & quanta scandala suscitare possent quæ ex inexplebili nonnullorum ambitione procedunt in tanto Ordine, tot diuisiones, & schismata, &c. Y por remate cometiò su autoridad Apostolica a todos los Arçobispos, Obispos, Abades de Yglesias, y a los Prelados de Religiones, y Monasterios por todo el mundo, que siendo requeridos en caso que los reformados hiziessen alguna molestia a los otros Religiosos de su Orden, y intentassen tomarle sus Monasterios de Frayles, ò Monjas, acudiessen con descomuniones, y entredichos, y con los mas que en la Bula de Nicolao Quinto se contenia,

tenia,assi contra los dichos reformados, como contra todos los fautores,y para mas verguença dellos los publicassen por descomulgados por muchas vezes en las fiestas solemnes al tiẽpo que huuiesse mas concursos de gentes. Habetur in firmam. 2. part. tract. 2. fol. 51.

14 A Pio Segundo en el año 1. de su Pontificado despues de celebrado Capitulo General se presentaron ante el con grande instancia los Padres Conuentuales, pidiendo que se conseruasse la libertad, y vnidad de la Orden debaxo de vna cabeça General: y los Reformados por otra parte queriendo saber en que forma auian de viuir, pues la Bula de Eugenio Quarto estaua modificada, y alterada en algunas cosas. El Papa encomendò la causa a quatro Cardenales, de los quales vno era el protector de la Orden, y a algunos otros Obispos, para oir a ambas partes, y examinar las razones, y fundamentos que alegauan, y que le diessen relacion de todo. Oydas las partes, y dada relacion por los Comissarios. El Papa las llamò, y boluio a oirlas delante de los mismos Comissarios, y con el parecer dellos respondio que estauan las cosas de la Orden de calidad que se auia menester mucho tiempo, y mucha consideraciõ para componerlas, y que al presente la Curia estaua muy ocupada cõ negocios de la liga contra los Turcos. Por tanto mandaua estuuiessen como estauan, exhortandolos tuuiessen paz y caridad vnos con otros, y, so pena de descomunion, vnos a otros no perturbassen, ni tratassen de tomar los Monasterios, y que no fuessen molestados los que se auian salido de la familia de los reformados, para la Orden, ò de la Orden para los reformados, y que quando fuesse tiempo les daria mas copiosa audiencia. Esto contiene la Bula, quæ incipit: Pro nostra erga B. Franciscum deuotione. Habetur in firmam. 2. part. tract. 1. fol. 44.

15 Dado este despacho, bien pocos dias despues llegaron al Papa otros clamores por peticion de los frayles de Francia, Aquitania, y Burgundia, y de otras partes, Prelados y subditos diziẽdo que viuian reformadamente en buena Obseruancia, y en obediencia del Ministro General, y de sus Ministros Prouinciales, como la regla manda, y siendo declarado por el Papa Nicolao Quinto, y Calixto Tercero que tenian obligacion de vnirse con los reformados exemptos, con todo algunos los arguiá, y infamauan delante de los seglares que eran rebeldes por no sugetarse a la obediencia de los Vicarios Generales, permane-

ciendo en la obediencia del Miniſtro General, alegando tambien contra los ſuplicantes el mandato de ſu Santidad de Pio Segundo. A eſto reſpondio el Papa por Bula quæ incipit: Religio ſam vitam profeſsis, Que no obſtante lo que eſtaua ordenado por Eugenio Quarto, ò por otros ſus predeceſſores, y aun por el miſmo de los frayles reformados que viuieſſen todos debaxo de la obediencia de Vicarios Generales, no deuia comprehender tal mandato a los que viuian reformadamente debaxo de la obediencia del Miniſtro General, y que no podian ſer compelidos a vnirſe con los Vicarios Generales, y ſi algunos por miedo de algunas cenſuras ſe auian ſalido de la obediencia del Miniſtro General, libremente ſe boluieſſen al primer eſtado ſin peligro de incurrir en cenſura alguna, mandando que fueſſe irrito, y nulo todo lo que de otra manera fueſſe juzgado. Habetur in firmam. 2. part. tract. 1. fol. 44.

16 El miſmo Pio Segundo año ſexto de ſu Pontificado in Bula quæ incipit: Inter aſsiduas curas, quæ habetur in Speculo fratrũ minorum 2. part. tract. 2. fol. 123. eſcriuio a todos los Arçobiſpos Vltramontes, vbilibet conſtituidos, quexandoſe, que los profeſſores de la Orden de ſan Franciſco no obedecian a lo que ſe auia ordenado en otros tiempos para la conſeruacion de la paz, y caridad entre ellos por diuerſas Bulas que no ſe tomaſſen vnos a otros los Monaſterios, ni ſe inquietaſſen ſobre los priuilegios, antes no haziendo caſo de ſus mandatos, y prohibiciones con deſcomuniones, y penas ipſo facto incurrendas, cometian los miſmos exceſſos, tomando Monaſterios, y moleſtandoſe vnos a otros con litigios delante de los Tribunales de los ſeglares, por lo qual les mandaua a todos, y a cada qual dellos, que ſiẽdo requeridos por parte de algunos Religioſos, ora fueſſen reformados, ora otros los obligue cõ eficacia a deſiſtir, y no obedeciendo, denuncien a los culpados por deſcomulgados, y los manden euitar haſta hazer deuida ſatisfacion por los agrauios hechos.

17 Al miſmo Pio Segundo en el miſmo año embiò el Rey don Enrique Rey de Caſtilla, y de Leon grandes quexas de que andauan en ſu Reyno muy inquietos los frayles reformados contra los otros, y por amor dellos tambien muchos vaſſallos ſuyos diuiſos, y enemigos vnos con otros por los Monaſterios que ſe han tomado por fuerça, y por otros que ſe intentaron tomar, de que auia grandiſsimos eſcandalos, por lo qual ſuplica-

ua

ua a su Santidad proueyesse de remedio, mandando a los reformados enmẽdar los yerros, y excessos hechos, y no hazer otros. El Papa respondio con Bula, quæ incipit: Super gregem Dominicum, en que comete a ciertos Obispos, y Abades su autoridad para notificar a los frayles reformados, que dentro de quinze dias restituyessen los Monasterios, Oratorios, y casas tomadas, sopena de descomunion, y interdicho, y no obedeciẽdo los denuncien por las Iglesias en los dias santos por descomulgados, y a ellos, y a los lugares donde estuuiessen, ò entrassen por interdictos: Y lo mismo notifiquen a los fauorecedores, y consejeros de qualquiera Dignidad Eclesiastica, ò seglar que fuessen, aunque Arçobispos, Duques, &c. Habetur in firmam. 2. part. tract. 1. fol. 47.

18 Paulo Segundo anno tertio Pontificatus in Bulla: Cum Sacer Ordo, viendo que con los Breues de Nicolao V. Calixto Tercero, Pio Segundo, ni con los del mismo Paulo Segundo auiendo en todos ellos puestas grandes censuras, y penas ipso facto incurrendas, no cessauan las inquietudes en la Orden, ni las violencias que los frayles vnos a otros hazian por causa de ser la Orden tan dilatada, y remediandose en algunas partes los escandalos, en otras empeçauan de nueuo, tomando Monasterios de frayles, y Monjas, estando presentes delante del el Ministro General de la Orden, y el Vicario General de los reformados Cismontanos, y los dos Comissarios de la Curia Romana con procuracion bastante para lo que se trataua, hizo vna cõcordia con ciertos articulos. El primero fue q̃ sopena de descomuniõ latæ sententiæ, directè, ni indirectè, por si, ni por otros tratassen de tomar, ni de recebir Monasterio, Oratorio, lugar, ò casa q̃ fuesse de Obediecia agena. El segundo, q̃ los Cõuentuales no recibiessen frayle alguno, que de los reformados se passasse para ellos sin licencia de su Prelado in scriptis, ni los reformados recibiessen algun Conuentual, saluo conforme a la Eugeniana, puramente para tomar vida reformada: Mas si viniesse huydo por culpas, y por no ser castigado, ò si fuesse algun frayle de los reformados, que viuen debaxo de la Obediencia del Ministro General, no lo recibiessen sin licencia de su Prelado, sopena de descomunion, reseruada a solo el Papa en que incurriessen ipso facto, assi los recipiẽtes, como los que diessen consejo, ò fauor en publico, ò en secreto, directè, ò indirectè. El tercero articulo fue, que los Monasterios que estuuiessen fundados,

dos,separadamẽte fuera de la obediencia del Ministro general y tãbien del Vicario general por algũ priuilegio Apostolico dẽtro de quinze dias, despues de tener noticia del presente mãdato,fuessen obligados à escoger debaxo de escritura publica viuir sugetos al Ministro general,y Ministros Prouinciales,ò a los Vicarios.El quarto articulo fue,q̃ no recibiessen in posterũ,ni edificassen Monasterio ò casa vnos,ni otros, sin licẽcia del Ministro general, y de sus Ministros Prouinciales, ò de los Vicarios de la Prouincia,en q̃ el Monasterio se huuiesse de edificar;y edificandose,los moradores escogiessen luego estar sugetos al Ministro general,y Ministros Prouinciales, ò a los Vicarios, so pena de quedar los dichos lugares interdictos, sino quisieren determinarse en la dicha subieccion. Habetur in firmam, 2. par. tract.1.fol.48.

19 Sixto IIII.confirmò la dicha Bula de concordia por dos suyas:la vna incipit:Regimini vniuersalis Ecclesiæ, &c. hecha anno tertio Pontificatus: la otra incipit : Romanus Pontifex cunctorum, &c. hecha anno quarto Pontificatus , à ruego del Vicario General,que dezia,q̃ importaua mucho para quietar sus Frayles.El Papa condecendiendo cõ su peticion, no solamente la confirmò la segunda vez , mas mandò al Protector de la Orden presente y futùro,tuuiessen à su cuẽta la guarda de aquella Bula. Empero siendo los reformados exemptos, los que solicitaron la confirmacion de la dicha Bula de la concordia,ellos fueron los primeros que la quebrantarõ,vsando de su acostumbrada violencia, tomando Monasterios, que pertenecian al Ministro general contra lo articulado en la concordia, con censuras y penas latæ sententiæ, reseruadas à solo el Papa, por lo qual el Ministro general ha recurrido al Papa Sixto IIII. dandole relacion,que los reformados exemptos quebrantauan aquel articulo de la concordia,y que por ver, que el y sus Frayles de la Orden eran temerosos, se hazian mas atreuidos:por tanto le suplicaua, que pues los dichos exemptos quebrantauã la cõcordia,su Santidad desobligasse à el,y sus subditos de guardarla.Respondio el Papa in Bulla quæ incipit: Repetitis querelis,que su peticion era æqua,y por enfrenar à los reformados, q̃ no tomen lo ageno, cõ el cuydado de no perder por esso lo que era suyo, le concedio,que si ellos le tomassen y trarassen de tomar algun Monasterio,el y sus subditos licitamente, y sin peligro de incurrir en censura tomassen los Monasterios, y lugares suyos.

suyos. Habetur in firmam 2. par. tract. 1. fol. 57. Refierese en la Bula de Alexandro VI. quæ incipit: Dudum. Donde tambien se refiere, que no desistiendo los reformados exemptos de tomar otros Monasterios de la obediencia del Ministro general, boluio el à recorrir al Papa, el qual le passò otra Bula, quæ incipit: Emanauit, en que dize, que ya por diuersas vezes le fueron dadas por el quexas de las violencias de aquellos Frayles, y lo que por esso le respondio: Y ya que ellos no desistian y vsauan de tal termino, le boluia à conceder, que si hallaua, que cõtra el tenor de la concordia ellos le tomaron algunos lugares, ò Monasterios, les pudiessen el y los Frayles de la Orden tomar otros suyos, y tenerlos, hasta que le fuessen restituydos los que le tenian tomado.

20 Alexandro VI. año segundo Pontificat. viendo el Ministro general, que yuan adelante los exemptos cõ su violencia, le suplicò tambien le diesse remedio contra la fuerça que le hazian los reformados en tomar los Monasterios de su obediencia cõtra tantas prohibiciones, relatãdo los Breues que tenia de Sixto IIII. para tal caso, para que se los confirmasse, y le desobligasse de la concordia que los otros no querian guardar. El Papa confirmò los dichos Breues in Bulla quæ incipit: Dudum ad fel. record. Habetur vbi supra.

21 Publicandose por la Orden que el Ministro general, y los Frayles sus subditos estauan desobligados por Breues Apostolicos de guardar la concordia; porque la parte oposita la quebrantaua por tantas vezes, huuo grande dissension, è inquietud en la familia de los exemptos, y muchos se ayudaron de aquella ocasion, para vnirse con la Orden, y entregarse a la obediencia del Ministro general, y el los recibio. Por lo qual los Vicarios generales queriendo proueer à su familia, y quietar sus Frayles, quexarõse al Papa Sixto Quarto del Ministro general, que quebrantaua la Bula de la concordia, y recebia los Frayles de su familia. El Papa cometio la causa al Protector presente y futuro, encomendandole, que muiolablemente hiziesse guardar à todos, assi los reformados como los otros la Bula de la concordia.

22 Los exemptos no dexauan en algunas partes del mundo de hazer quiebras nueuas en la misma concordia, de cuyo quebrãtamiento ellos acusauan al Ministro, y como ellos no se enmẽdauan, tan poco el Ministro con los de la Orden se quisierõ dar

D por

por obligados a ella, y assi huuo gran inquietud en los Frayles, y muchos se salian de entre los reformados, y eran recebidos por el Ministro General, y Ministros Prouinciales. Desto se pleyteo delante del Papa Inocencio Octauo, el qual mouido por las quexas de los exemptos, cometio la causa al Obispo Ostiense, y el, auctoritate Apostolica, escriuio a todos los Ordinarios de los lugares que acudiessen cada vno en su lugar, todas las vezes que fuessen requeridos por los Vicarios Generales de los reformados, y mandasse que le fuessen restituydos los frayles que auian salido de su obediencia. Pero el Ministro General defendiose con los Breues que tenia de Sixto Quarto, y con otro de Alexandro Sexto, que le desobligauan de guardar la Bula de la concordia, pues los exemptos no la guardauan, ni le restituyan los Monasterios tomados, y por tanto el no auia de restituyr los frayles que vinierō a su obediencia.

23 Al Papa Alexandro Sexto requirieron los exemptos con quexas contra el Ministro General, por dezir que tenia Breue de su Santidad para recebir los frayles reformados que salian de su familia, siendo esto contra la Bula de la concordia: A lo qual respondio el Papa con cautela, que nunca fuera su intencion fauorecer los quebrantamientos de la cōcordia, ni lo era, antes le pesaua mucho de que no se guardasse, y mandaua de nueuo se guardasse enteramente, y que ningun Breue, que el Ministro General tuuiesse en contrario, fuesse valido. Bien dixo el Papa en esto, porque las concessiones que el Ministro General tenia de Sixto Quarto, y de Alexandro Sexto, fueron condicionales, y no absolutas: mas en quanto los exemptos no guardauan la concordia, tenian ellas valor, y justificauan la causa del Ministro General, y assi no se podia obuiar a la inquietud de los frayles, que no se passassen cada dia algunos a la obediencia del Ministro General, y fuessen recebidos por el, pues ni los exemptos hazian restitucion de los Monasterios que tomauan, y auian tomado. La Bula de Alexandro Sexto en respuesta de las quexas de los Vicarios Generales, incipit: Cùm sicut accepimus. Hecha anno dezimo Pontificatus. Habetur in speculo, fol. 126.

24 Siendo viuo Alexandro Sexto, algunos frayles reformados exemptos en los Reynos de Castilla, Leon, y de Aragon, ayudādose de la Reyna doña Isabel, impetraron Breue para reformar algunos Monasterios de nuestra Orden de frayles, y Monjas

que

que pertenecian a la obediencia del Ministro General, alegando que aunque auia ya mucho que los dichos Monasterios viuian con Obseruancia regular, era su Obseruancia muy floxa: y siendo la causa cometida al Arçobispo de Toledo por el Papa, entremetieronse los dichos exemptos en este negocio demasiadamente, solicitando, aconsejando, y vsando de varios medios, aun de palabras cominatorias de la parte de la Reyna a fin de alcançar possession de aquellos Monasterios, yendo contra la Bula de la concordia tantas vezes por la Silla Apostolica confirmada, con censuras rigurosas, que ni directè, ni indirectè, tratassen de tomar Monasterios vnos a otros. Por lo qual algunos años despues de estar en possession de aquellos Monasterios, remordidos en la conciencia, muerto ya Alexandro Sexto, y tábien su sucessor Inocencio Octauo, siendo Papa Iulio Segundo, en el tercero año de su Pontificado, pidieron a la dicha Reyna, les alcançase absolucion de las dichas censuras incurridas por los excessos hechos en aquel negocio, mas esto precisamente en la toma de los Monasterios hecha en quanto Alexandro fue viuo contra la concordia, saluo si interuiniesse alguna simonia, y que suplia los defetos de hecho, y derecho, q̃ huuiesse auido en la dicha reformacion. Incipit Bulla: In militantis Ecclesiæ agro.

25 Iulio Segundo in Bulla: Nobis significare curasti, escrita al Ministro General, anno 1. Pôtificatus, declarò que los priuilegios concedidos a los exemptos, que pudiessen recebir a su obediencia frayles Conuentuales, se deuian de entender de los frayles que no estauan reformados, y mando so pena de descomunion latæ sententiæ, que ningun frayle que viuiesse reformado debaxo de la obediencia del Ministro General, se passasse a los exemptos, ni ellos le osassen recebir, confirmando a cerca desto los Breues de Paulo Segundo, Sixto Quarto, y Alexandro Sexto, queriendo, que las dos partes se contentassen con su suerte, y concedio, que si los exemptos tomassen algun Monasterio que perteneciesse al Ministro General, pudiesse el tomar otros suyos licitamente, segun el tenor de las dichas letras, quedando siempre los dichos exemptos, demas de la pena de descomunió incurrida, obligados a restituyr los Monasterios tomados a los frayles que ya eran reformados. Habetur in firmam. 2. part. tract. 2. fol. 41.

29 Iulio Segundo, año Quarto Pontificatus in Bulla, quæ incipit:

pit: Exponi nobis fecisti. Declarò que nunca fuera, ni era su intencion que los frayles que viuian con obseruancia regular, sub omnimoda obedientia, seu regimine Ministri Generalis, qui vere Fratres minores esse noscuntur, aliquatenus à perfectioneRegularis vitæ, prætextu aliquarum literarum etiam ab ipso emanatarum, quomodocunq; declinent, neq; professionem suam per vnionem, cum exemptis fratribus debeant immutare. Habetur in firmam. 2. part. tract. 2. fol. 42.

27 Idem in Bulla, Pastoralis officij, anno tercero Pontificatus, à pedimiento del Ministro de la Prouincia de Colonia, mando que los frayles de la Obseruancia que estauan debaxo de la obediencia regular no pudiessen passarse a otros frayles de la Obseruancia exemptos, por ser esto retro aspicere, pues eran deObseruancia mas estrecha, so pena excommunicationis latæ sententiæ Papæ reseruatæ. Cũ literis executorialibus, ibidẽ, fol. 43.

28 El mismo Iulio Segundo in Bulla: A fidedignis accepimus, anno Sexto Pontificatus, escriuio al Ministro General quexas, que en las Prouincias de san Buenauentura (que es en Francia) y de Burgundia, auia grandes pleitos y contiendas entre los frayles con grande escandalo, de que auian miedo resultasse mucho descredito a la Orden, por lo qual le encomendaua que acudiesse alli, y procurasse componer las cosas, y suspendiesse los pleitos con autoridad Apostolica, aunque estuuiessen encomendadas a otros juezes. Firmam. 2. part. tract. 2. fol. 44.

29 Idem Iulius Secundus in Bulla. Cùm multæ, & graues querelæ, &c. Pontificatus anno tercio dize, que venian a su audiencia graues ordinarias quexas de discordias, y pleitos entre los frayles Menores de vna, y de otra parte sobre la toma de Monasterios de frayles, y Monjas. In firmam. 2. part. tract. 2. fol. 45.

30 Otra Bula ay del mismo Papa. Incipit: Romani Pontificis consueta, en respuesta de las quexa del Ministro de Francia, y de sus frayles, que viuian reformadamente, sub obedientia Ministri Generalis, los quales dezian que por falta de conseruadores, y juezes no se guardauan las letras Apostolicas, y que los frayles exemptos les hazian violencia, y tomauã Monasterios. Por lo qual el Papa ordenò por sus delegados al Arçobispo Senonense, y al Obispo Trecense, y al Dean de Paris, para que oyessen a las partes, y hiziessen justicia, mandando restituyr los Monasterios tomados, y declarassen por incurridos en las censuras a los dichos exemptos. In firmam. 2. part. tract. 2. fol. 44.

Leon

31 A Los amados hijos Ministro General, y todos los Ministros Prouinciales, y a cada vno de por si, y a todos los Vicarios Generales, y Prouinciales de los frayles de la Orden de los Menores Conuentuales, y Obseruantes, Cismontanos, y Vltramontanos, salud, y Apostolica bendicion. Al Romano Pontifice, que es Vicario de N.S. Iesu Christo, Principe de la paz, y del amor, conuiene proseguir y lleuar adelante todo aquello q̃ toca a la honra de Dios, y pacifico estado de la Religion Christiana, y arrancar de rayz las ocasiones que lo han sido de tanta perturbacion y discordia. Por lo qual, y porque a nuestros oydos llegò con particular sentimiento y mucha tristeza, que se han leuantado en vuestra Orden discordias y dissensiones con notable daño de la santa Madre Iglesia, y mucho escandalo del Clero, y pueblo Christiano, las quales muchos de los Principes Christianos humilmente nos suplicaron remediassemos, en especial nuestros muy amados hijos en Christo, el Christianissimo Rey de Francia, y el Catolico Rey de España que sobre ello nos han escrito, y los Reyes de Inglaterra, Portugal, Dacia, Noruega, Dalmacia, y de los Godos, y muchos de nuestros hermanos Arçobispos, y los amados hijos Vicarios, Principes, Duques, Duquessas, Electores del Imperio Romano, Condes, Varones, Lugartenientes, Presidentes de Prouincias, y de diuersas comunidades, y pueblos, comunidades, Maestros, Consules, y Regidores. Por tanto, y porque de nuestra niñez hemos amado vuestra Orden, consideradas las turbaciones y escandalos della, y que auian de resultar en mayores daños de la Iglesia, sino se proueya de oportuno remedio: Desseandolas remediar, y cõdescẽder a los piadosos ruegos de los dichos Principes, y Reyes, cometimos la causa sobredicha, y el seminario de las discordias a algunos de nuestros hermanos Cardenales de la santa Iglesia de Roma, deputados por nos en nuestro Consistorio secreto, para que las examinassen. Las quales vistas, y examinadas por ellos con maduro consejo, auiendonos hecho los dichos Cardenales relaciõ sobre las mismas cosas, determinamos cõ acuerdo del dicho Consistorio, que deuiamos mandar celebrar Capitulo Generalissimo de toda vuestra Orden: El qual desde luego señalamos con autoridad Apostolica para el dia de Pentecostes proximo, en el Conuento de Aracæli, &c. Es sacado de la quarta parte de las Coronicas.

32 IN Bulla quæ incipit:Ite vos in vineam meam,anno 5. Pontificatus.Deputatis igitur à nobis in secreto nostro consistorio aliquibus,ex venerabilibus fratribus nostris sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus causas, & seminaria huiusmodi iurgiorum diligenter perquirere,&c. Infra: Quia in primis compertum habemus prælatorum diuersitatem, quorundam perpetuitatem, cæterorum vero fratrum vitam, non reformatam huiusmodi litibus, & diuisionibus plurimum causæ præbuisse. Eapropter volumus, & ordinamus, pro vt in dicta regula B. Francisci continetur,vnum Ministrum generalem, totius Ordinis de cætero omnibus,& singulis fratribus eiusdem Ordinis, cum plenaria potestate,quæ ex regula sibi competit,præfici,cui omnes, & singuli prædicti fratres in omnibus, quæ non sunt contra Deum,animam suam, & regulam, firmiter teneantur obedire.Qui quidem Minister generalis per sex annos ad plus generalatus fungatur officio,quibus quidem sex annis expletis ipso facto sit absolutus à generalatus officio,& pro tali ab omnibus habeatur. Electio verò successoris fieri debeat à Ministris Prouincialibus,& Custodibus reformatis, tam Cismontanis, quam Vltramontanis in Cap.generali dicti Ordinis in festo Pẽtecostes in loco, quem Minister generalis, cum Cap. generali proximè præcedente duxerit assignandum. Ordinamus etiam, quod nullus frater possit eligi in Ministrum Generalẽ, nisi vitam ducat reformatam, & pro reformato à communitate habeatur.

Infra, en la misma Bula, considerando el Papa que la Orden està tan dilatada por todo el mundo,y queriendo proueer à las necessidades de todos,ordenò, que huuiesse Comissario general alternatiuè en vna de las dos familias, al qual el Ministro general deua cometer sus vezes plenariamẽte.Pero de tal modo,que el dicho Comissario este sugeto al mismo Ministro general en todo y por todo, no menos que los otros Religiosos de la Orden.

Hase celebrado el dicho Capitulo Generalissimo en Roma anno 1517.conforme al decreto del dicho Sumo Pontifice,y es tuuieron presentes en el ròdas las familias de nuestro Padre san Francisco,con diuersos nombres,y titulos,vnos llamados Obseruantes,y estos diuisos entresi, vnos del cuerpo de la Orden,otros exemptos.Otros eran llamados Amadeos, otros del

del santo Euangelio, otros de otros nombres. De todos se hizo vna familia, y extinguida la variedad de titulos, quedò solo para todos el titulo de Obseruantes, y a todos fue dado vn Prelado con titulo de Ministro General, aquien todos deuan obedecer con firmeza, iuxta Regulam. Restituyda la Orden por esta manera, facta fuit tranquillitas magna, y todos los Religiosos quedaron vnidos con vinculo de paz y caridad con gran contento de la Silla Apostolica, alegria de toda la Christiandad, y gran prouecho y vtilidad de las almas. Esta paz ha perseuerado hasta nuestros tiẽpos con mucha edificacion de los fieles. Por aqui se vera quan grande peligro sea querer otra vez introduzir creacion de Vicarios Generales, y sino es separar, es casi separar los Descalços del cuerpo de la Orden, que no serà otra cosa sino sembrar denueuo dolores, vt metamus eos in septuplum.

Anotationes sobre la relacion atras puesta.

EL Papa Eugenio Quarto de dos maneras ordenò el gouierno de los reformados. La vna fue, que tuuiessen Vicarios Generales, estando debaxo de la obediencia del Ministro General conforme a la Regla, como se contiene en el numero sexto, y en quanto este modo de gouierno durò, huuo mucha conformidad y paz en todos los reformados, y el Bienauenturado san Bernardino de Sena, fue por diuersas vezes Vicario General, y el Beato fray Iuan de Capistrano, y otros Religiosos, que por su santidad Dios fue seruido honrar con milagros, los quales nunca quisieron admitir exempcion alguna en si, ni en los subditos que gouernauan, como se vio en el num. 9.

La otra manera de gouierno fue, que los reformados viuiessen todos separados, y la juridicion del Ministro General estuuiesse coartada, y suspensa para no entender con ellos, y esta no ha contentado a todos, antes se diuidieron en dos bandos por ocasion de aquel modo de gouierno, desde el año de 1446. hasta el año de 1517. en que el Papa Leon Dezimo año 5. de su Pontificado, de todo extinguio este modo de gouierno assi separado, y ha reunido la Ordẽ debaxo de vn solo Ministro General, diziendo en la Bula con que conuocò todas las familias de la Orden de san Francisco, que el auer diuersidad de Prelados en la Orden, auia sido muy gran parte para las inquietudes y escandalosas discordias, y que nunca se auia podido componer en vida de los Papas, Predecessores suyos en todo aquel tiempo que ha durado aquel modo de gouierno.

El dicho gouierno separado, fue ordenado por Eugenio Quarto, cõ precepto, y censura de descomuniõ reseruada al Papa q̃ dẽtre de quin

ze dias, teniendo noticia de su mandaro se sugetassen debaxo de la obediencia de los Vicarios todos los reformados con sus Conventos, asi Citramontes, como Vltra: empero considerando muchos dellos el estrecho precepto de la regla, acerca de la obediencia de vn solo Ministro General, a q̃ toda la Ordẽ con firmeza deua obedecer con adiecciõ de la clausula, siempre mouidos por el espiritu de Christo, autor de la misma Regla, siẽpre tuuieron mano todo aquel tiẽpo, resistiẽdo a los exempros q̃ los querian cõpeler cõ censuras, y entredichos, en virtud del dicho decreto Eugeniano, q̃ se passassen a ellos, y dexassen la obediencia de los Prelados regulares, q̃ son los Ministros: suplicando a la Santidad de los Papas q̃ los defendiessen de la fuerça de los dichos exemptos: y sus suplicas tuuieron siẽpre fauorable despacho por todos aquellos Papas, y los juzgaron por desobligados de aquel decreto, y q̃ los exẽptos no podian cõpelerlos, antes dieron conseruadores Arçobispos, y otros Prelados para su defension, como se prueua en el num. 10.11.15.16. y otros.

Es mucho de notar lo q̃ ha dicho el Papa Iulio Segundo en diuersas Bulas suyas en fauor de los reformados q̃ viuian debaxo de la obediencia del Ministro General, principalmente lo q̃ se dize en el n. 26. y 27. q̃ los tales verè fratres Min. esse noscuntur, y q̃ no deuan en algun modo declinar de la perfecion de la vida regular por pretexro de algunas letras Apostolicas, ni mudar su profession por vnirse con los exẽptos, y que por estar debaxo de la obediencia del Ministro General, guardãdo la Regla, es su obseruancia mas estrecha que la de los exemptos, y passarse a ellos seria retro aspicere.

Es tambien de notar, que las muchas discordias, escãdalos y inquietudes que causò en toda la Orden la diuersidad de Prelados, prouocaron a todos los Principes Christianos, a que pidiessen al Papa extinguiesse la diuersidad de Prelados, y Vicarios Generales, y vniesse toda la Orden debaxo de vna cabeça, y Ministro General, como lo manda la Regla, y al punto que se hizo la vnion, luego huuo paz, y tranquilidad vniuersal.

Aduiertase tambien, que todas las vezes que Leon Dezimo en su Bula vsa desta palabra, reformados, diziendo, que el Prelado sea persona que haga vida reformada, y otras cosas semejãtes por reformados, entiende los Obseruantes, como en la misma Bula se declara.